Constancia secretarial. Le informo al señor, en consideración de la suspensión de términos, la notificacion personal que se le hiciera a la accionada el 13 de julio de 2020 de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806, se entiende notificada a esta personalmente el 29 de ese mismo mes y año y el término de traslado venció el 29 de agosto del preente año.
Medlelín, 9 de septiembre de 2020

GIN ALFREDO HERRERA CARMONA
OFICIAL MAYOR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Distribuidora Avícola S.A.S.
Demandado	Pollísimo S.A.S.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00034 00
Providencia	Interlocutorio No. 041-2020
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que la demandada en ejecución no presentó excepciones de mérito durante el término de traslado de la demanda, este despacho,

R E S U E L V E :

1. Ordenar que siga adelante con la ejecución en favor de Distribuidora Avícola S.A.S. y en contra de la sociedad Pollísimo S.A.S., en la forma indicada en el mandamiento de pago del 4 de febrero de 2020.

2. Decretar remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos, para cancelar con sus productos el crédito cobrado.

3. Para la liquidación del crédito, se dará aplicación al Art. 446 del C.G.P.

4. Se condena en costas a la parte demandada a favor del ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de $5'603.000.oo. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior

Medellín, 11 Septiembre **de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.**

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
Secretario

G. Herrera